



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Sin perjuicio de observar que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en Fallos: 311:487 y 312:542, y más allá del acierto o error en el sobreseimiento dictado por la justicia federal al imputado en orden al delito previsto en los artículos 292 y 296 del Código Penal, en mi opinión, el caso suscita consideraciones análogas a las desarrolladas en la Competencia N° CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)”, resuelta por V.E. el 17 de diciembre de 2019, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

Sobre esa base, opino que corresponde a la justicia provincial juzgar respecto del delito de encubrimiento que ha sido objeto de la presente controversia.

Asimismo, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, esa misma sede debe asumir también el conocimiento de la infracción al artículo 289, inciso 3, del Código Penal –sustitución de placas -.

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.09.2022 16:40:08